

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Régimen Tributario Interno en el segundo inciso del artículo innumerado posterior al **Art. 55**, añadido por el artículo 16 de la Ley 99-41 publicada en el R.O. Spto. No. 321 del 18 de noviembre de 1.999, reconoce el derecho que tienen los proveedores directos de los exportadores a la devolución correspondiente del IVA pagado en las adquisiciones locales e importaciones de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos exportados.

Que la referida norma permite que en la exportación de productos adquiridos mediante transferencias locales gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, que no generan crédito tributario y no se incorpore el IVA pagado por el proveedor en sus propias adquisiciones y, en consecuencia, no se exporten impuestos.

Que, por consiguiente, es necesario definir un proceso para la devolución del IVA a los proveedores directos, que oriente la capacidad de acción de las diferentes dependencias de la Administración Tributaria en la atención de estas peticiones, actuando con mayor eficacia al reglarse el correspondiente procedimiento administrativo interno

Que, de conformidad con el **Art. 8** de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

RESUELVE:

Art. 1.- Los proveedores directos de bienes exportables cuya transferencia en el mercado interno está gravada con tarifa cero por ciento de IVA, pueden solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones locales e importaciones de materias primas, insumos y servicios utilizados en la elaboración de tales productos provistos a los exportadores.

La devolución se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. Podrá solicitarse la devolución una vez verificada la exportación por parte de los exportadores a los cuales se transfirieron los productos.
- b. Deberá comprobarse el pago del Impuesto al Valor Agregado por parte de los proveedores en las adquisiciones locales e importaciones de materias primas, insumos y servicios, utilizados en la producción de los bienes transferidos para su exportación, conforme el sustento de comprobantes de venta válidos.



- c. La devolución procederá siempre y cuando los proveedores hayan registrado el Impuesto al Valor Agregado pagado como crédito tributario, tanto en su contabilidad como en sus declaraciones del referido impuesto.
- d. En el caso de que el proveedor también transfiera productos o servicios localmente, la devolución corresponderá a la proporción del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos exportados.
- e. El valor a ser devuelto no podrá ser superior al **12%** del monto total de ventas locales realizadas a personas naturales o jurídicas exportadoras, correspondientes al período solicitado. El saldo al que se tuviere derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el proveedor conforme en el futuro se vayan realizando transferencias de bienes o servicios a exportadores.

Art. 2.- Para que los proveedores directos obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en las importaciones y adquisiciones locales de materias primas, insumos y servicios empleados en la elaboración de bienes vendidos a los exportadores, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas una solicitud a la que acompañarán:

- 1) Identificación del solicitante, incluyendo nombre o razón social y número del Registro Unico de Contribuyentes.
- 2) Indicación del domicilio permanente y del domicilio para notificaciones.
- 3) Copia del talón resumen de la entrega del anexo de IVA al Servicio de Rentas Internas.
- 4) Número del formulario y fecha de presentación de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y de sus retenciones, correspondientes al período por el cual se solicita la devolución, en el caso de que esté obligado a efectuarlas.
- 5) Número del formulario y fecha de la declaración por retenciones en la fuente del impuesto a la renta, correspondiente al período por el cual se solicita la devolución, en el caso de que esté obligado a efectuarlas.
- 6) Copias certificadas de las facturas de venta al exportador
- 7) Valores del Impuesto al Valor Agregado y sus retenciones así como de retenciones en la fuente por impuesto a la renta, causados y pagados.
- 8) Denominación de la institución financiera en la que se efectuó la declaración y pago de los impuestos y retenciones.
- 9) Unidad de medida, cantidad, precio unitario y valor total de los bienes vendidos a las personas naturales o jurídicas exportadoras..

- 10) Certificación del exportador o exportadores respecto de las exportaciones realizadas, en la que se especifique: Números de los Formularios Únicos de Exportación, mes en el que consta la exportación en su declaración de IVA al Servicio de Rentas Internas, números y fechas de las facturas de exportación, números de las facturas de compra al proveedor directo que correspondan a los bienes exportados, cantidades exportadas de lo adquirido al proveedor.

- 11) Nombre y cédula de identidad del representante legal del contribuyente.

Los documentos serán certificados por el Contador o por el Representante Legal de la empresa. El Servicio de Rentas Internas podrá disponer que a la solicitud se acompañe la información que antecede en dispositivos magnéticos.

Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas.

El contribuyente presentará sus solicitudes por períodos mensuales y en un mismo mes no podrá presentarse más una solicitud. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados no se les dará trámite.

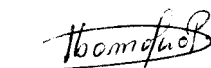
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a **12 JUL. 2012**



Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la presente Resolución, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS